



ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE, DERIVADO DE UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA CUARTA EN EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA DIVERSA REGIDURÍA SUPLENTE DE LA FÓRMULA TERCERA EN EL AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-				
	2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.				
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.				
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.				
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.				
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de				
	Michoacán de Ocampo.				
INE:	Instituto Nacional Electoral.				
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.				
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales				
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.				
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.				
Sala Regional Toluca:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.				
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.				





ANTECEDENTES:

PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral. A través de Sesión Especial de Consejo General celebrada el 05 de septiembre de 2023, se declaró de manera formal el inicio del Proceso Electoral.

SEGUNDO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes de los partidos políticos materia del presente Acuerdo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos comprendió del 21 de marzo al 04 de abril de 2024¹.

En tal sentido, el pasado 04 de abril, los institutos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron ante el Instituto, en lo que al presente interesa, la planilla del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; por su parte y en los mismos términos, los partidos políticos Morena y del Trabajo, en candidatura común presentaron ante el Instituto, entre otras, la planilla del Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-133/2024. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 14 de abril, mediante Acuerdo IEM-CG-133/2024, el Consejo General aprobó el registro de candidaturas postuladas en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos de diversos municipios, entre ellos, del Ayuntamiento de Morelia.

En tal sentido, en dicho Acuerdo y respecto a la regiduría propietaria cuarta, se realizó el siguiente estudio:

"(...)

"I. Análisis del incumplimiento en los requisitos de elegibilidad

¹ En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024.





Por cuanto ve a las omisiones consistentes en presentar la constancia de registro en lista nominal y la copia simple de la credencial para votar, previstas en el artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral, respecto de la Regiduría Propietaria F4 correspondiente al municipio de Morelia y tomando en consideración las manifestaciones del Representante Propietario del PAN, por las que, en atención al oficio IEM-SE-MR1-230/2024 de fecha 12 doce de abril del año en curso, informa que los documentos requeridos se encuentran pendientes de resolución, toda vez que el día 2 dos de abril del año en curso, se promovió por la vía per saltum ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del Ciudadano, mismo que con fecha 09 nueve de abril fue reencauzado ante la Sala Regional Toluca, mismo que fue radicado con número de expediente ST-JDC-126/2024, este Consejo General, a fin de maximizar y garantizar los derechos político-electores en la vertiente de votar y ser votado, determina reservar el pronunciamiento respecto de la procedencia o improcedencia del registro de dicha candidatura, ya que el mismo se encuentra sub judice, hasta en tanto se resuelva el medio de impugnación de referencia."

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-137/2024. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 14 de abril, mediante la referida determinación, el Consejo General aprobó el registro de candidaturas postuladas en candidatura común por los partidos políticos MORENA y del Trabajo a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de diversos Ayuntamientos, entre ellos, el de Tiquicheo, en el que particularmente se determinó:

"(...)

"1. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Por cuanto ve a las omisiones consistentes en presentar la copia simple de la credencial para votar, previstas en el artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral, respecto de la Regiduría Suplente F2 correspondiente al municipio de Tiquicheo, Michoacán, tomando en consideración las manifestaciones del Representante Propietario del PT, por las que, en atención a los oficios IEM-SE-MR4-70/2024 y IEM-SE-MR4-127/2024 del 09 y 11 de abril, informa que la documentación requerida se encuentra pendiente de resolución, toda vez que el 13 de abril siguiente, se promovió por la vía per saltum ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y de lo cual este Consejo General, a fin de maximizar y garantizar los derechos político-electores en la vertiente de votar y ser votado, determina reservar el pronunciamiento respecto de la procedencia del registro de dicha candidatura, ya que el mismo se encuentra sub judice, hasta en tanto se resuelva el medio de impugnación de referencia."

QUINTO. Acuerdo de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En razón de lo señalado en el antecedente previo,





mediante Acuerdo de 13 de abril emitido por la Sala dentro del expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con clave ST-JDC-130/2024, se reencauzó el asunto a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, una vez que el actor acudiera a alguno de los módulos de atención ciudadana está emitiera la opinión técnica a fin de que determinará lo conducente respecto a la vigencia de la credencial de elector, así como inscripción al padrón y lista nominal del actor, ello es, por cuanto ve al candidato postulado a la regiduría suplente de la fórmula tercera por el municipio de Tiquicheo, Michoacán.

SEXTO. Resolución sobre la solicitud de expedición de credencial para votar. Virtud de lo anterior, el 18 de abril, el Vocal del Registro Federal de Electores de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE, con cabecera en Morelia, Michoacán, emitió resolución dentro del expediente número SECPV/2416085210263, en la que determinó que el ciudadano Sergio Enrique Ravel Avilés, cumplía con los requisitos establecidos en la Ley General, y de lo cual resolvió: resulta PROCEDENTE expedir la respectiva Credencial para Votar e incluirlo en la Lista Nominal Electoral correspondientes (sic) a su domicilio.

SÉPTIMO. Sentencia ST-JDC-126/2024. Con relación a lo señalado en el antecedente *TERCERO* del presente Acuerdo, el 19 de abril la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el referido Juicio Ciudadano en el sentido de confirmar la negativa de entregarle la credencial para votar a la ciudadana Lucila Martínez Manríquez -candidata postulada en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática a la regiduría propietaria de la fórmula cuarta en el ayuntamiento de Morelia- y dejó a salvo sus derechos para que pudiera recoger su credencial para votar a partir del tres de junio.

OCTAVO. Acuerdo IEM-CG-165/2024. Derivado de lo anterior, el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de 23 de abril, determinó declarar improcedente el registro de la candidatura a la Regiduría Propietaria de la cuarta fórmula que integraba la planilla del Ayuntamiento de Morelia, presentada en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; lo anterior, acorde a la determinación de la precitada Sala Regional Toluca -señalada





en el antecedente anterior-, de negar la credencial para votar a la ciudadana Lucila Martínez Manríquez, candidata propuesta a la regiduría propietaria en dicha fórmula.

NOVENO. Recurso de Reconsideración SUP-REC-312/2024. En razón de la determinación señalada en el antecedente SÉPTIMO del presente Acuerdo, el 01 de mayo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar el Juicio Ciudadano emitido por la Sala Regional Toluca identificado con la clave ST-JDC-126/2024; en ese sentido, ordenó al Vocal del Registro de Electoral de la Junta Local Ejecutiva el INE en Michoacán que le entregue la credencial para votar con el nuevo domicilio y se lleve a cabo su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal por cuanto ve a la ciudadana Lucila Martínez Manríquez, candidata postulada a la regiduría propietaria de la fórmula cuarta en el ayuntamiento de Morelia, por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO. Presentación de escritos de solicitud de registro. Derivado de lo resuelto por la instancia jurisdiccional federal dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-312/2024, a través de sendos ocursos de 01 y 06 de mayo, las representaciones partidistas de los institutos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, solicitaron a este Consejo General, lo siguiente:

i) "(...) el registro de la C. LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, como candidata a la regiduría propietaria de la fórmula cuarta de la planilla de candidaturas a integrar el ayuntamiento de Morelia, en el Estado de Michoacán, postulada en candidatura común por el Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (...)"

ii) Otorgar lo antes posible el registro a la C. Lucila Martínez Manríquez como candidata a la regiduría propietaria de la fórmula cuarta de la planilla de candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Morelia, en el Estado de Michoacán, postulada en candidatura común por el Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024².

² En dicho escrito, las representaciones partidistas allegaron a este Instituto la siguiente documentación: original de la constancia número JLMICH00/VRFE/0545/2024, suscrita por el Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva en Michoacán del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se hace constar el registro vigente de la ciudadana Lucila Martínez Manríquez, en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores en la entidad; así como copia simple





CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXIII, XXIII y XLIII del Código Electoral, establece en cuanto atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, así como registrar las fórmulas de candidaturas a las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

En ese sentido, se asume competencia en el presente pronunciamiento; máxime que se trata de actos directamente relacionados con determinaciones emitidas por este Consejo General.

SEGUNDO. Acumulación. Dada la similitud de las determinaciones que al caso interesan, es decir, establecer si son procedentes los registros de una ciudadana y un ciudadano a diversas candidaturas, virtud de la similitud sobre los requisitos a analizar, ello es la procedencia en el registro derivado del cumplimiento de los requisitos de contar con credencial de elector y estar inscrito en el listado nominal, se determina la acumulación de dichos pronunciamientos, ello en razón de técnica jurídica, y en aras de contribuir con el principio de economía procesal.

agregar la similitud en la materia, es decir, decir que además de que los asuntos versan sobre la procedencia de registros, se analiza el cumplimiento al mismo requisito

Sirve de criterio orientador a la determinación anterior, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 2/2004, de rubro y contenido:

de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de la referida ciudadana Martínez Manríquez.





"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias."

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento a los requisitos de elegibilidad.

 Respecto de la regiduría propietaria fórmula cuarta del municipio de Morelia, presentada por la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática

Tal y como se señaló en los antecedentes, este órgano administrativo al emitir el Acuerdo IEM-CG-133/2024, se reservó el pronunciamiento respecto de la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respecto de la Regiduría Propietaria fórmula cuatro correspondiente al municipio de Morelia, por estar *sub judice* al Juicio Ciudadano ST-JDC-126/2024.

Ahora bien, una vez resuelto dicho juicio y en concordancia con lo ahí determinado por la Sala Regional Toluca, en el sentido de confirmar la resolución de la Vocalía del Registro de Electores de la Junta Local del INE en Michoacán, en la cual negó la entrega de la constancia de registro y de la credencial para votar y dejó a salvo los derechos de la aspirante a Regidora Propietaria fórmula cuatro del Municipio de Morelia, para que recoja su credencial para votar a partir del 03 de junio; este Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-165/2024, concluyó que la citada aspirante no cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la norma y, por tanto, declaró improcedente su registro al cargo referido.





En ese sentido, es preciso mencionar que la C. Lucila Martínez Manríquez, inconforme con la resolución emitida por la referida Sala Regional, el 22 de abril impugnó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicha determinación, integrándose así por dicha instancia jurisdiccional el expediente SUP-REC-312/2024, el cual fue resuelto de manera favorable a la recurrente el uno de mayo siguiente.

En la resolución de referencia, la precitada Sala Superior determinó revocar la sentencia emitida por la Sala Regional y ordenó a la Vocalía del Registro de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, a efecto de que le sea entregada la credencial para votar con el nuevo domicilio y se lleve a cabo su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal; lo anterior, con la finalidad de maximizar el derecho a votar y ser votada de la recurrente y no despojarla de tal derecho por causas de fuerza mayor, como lo es una enfermedad, lo cual logró acreditar ante dicha instancia jurisdiccional federal. Además de que consideró que el entregarle a la ciudadana su credencial para votar, la cual se encuentra actualmente en resguardo de la autoridad administrativa electoral, no obstaculiza las actividades ni el Proceso Electoral, dado que ésta ya existe y, su inclusión a la Lista Nominal aún es factible en aquella que se genera con motivo de sentencias favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dicho lo anterior, es preciso mencionar que el artículo 119 de la Constitución Local, establece los requisitos para ser electo, en lo que al caso interesa, a una regiduría; mientras que, el Código Electoral, en su artículo 13 regula los requisitos necesarios para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, entre los que se encuentra estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Ahora bien, de lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de reconsideración SUP-REC-312/2024, se advierte que con la finalidad de maximizar el derecho a votar y ser votada de la recurrente ordena a la Vocalía del Registro de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, le sea entregada la credencial para votar con el nuevo domicilio a la referida ciudadana y se lleve a cabo su inscripción en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal, por lo que este Consejo





General para efecto de proteger y maximizar los derechos fundamentales de la aspirante, considera que con tal determinación se colmarían los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa electoral.

Aunado a lo anterior y toda vez que en el Acuerdo IEM-CG-165/2024 se determinó que el espacio correspondiente a la Regiduría Propietaria fórmula cuarta quedara sin postulación en términos de lo resuelto, en su momento, por la Sala Regional Toluca en el Juicio Ciudadano ST-JDC-130/2024 y, a la fecha, en este Instituto no obra constancia de que dicho espacio haya sido asignado a alguna candidatura y, por tanto, no habría afectación de derechos adquiridos, este Consejo General concluye válidamente, derivado de un cambio de situación jurídica en los términos señalados, que la aspirante a la Regiduría Propietaria cuarta fórmula, postulada en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Morelia, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la norma, por lo que resulta procedente su registro en el referido cargo.

Lo anterior, con apoyo en lo resuelto por la referida Sala Superior al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-312/2024³, máxime que como quedó asentado en el antecedente **DÉCIMO** del presente Acuerdo, las representaciones partidistas postulantes en candidatura común, en términos de lo previsto en el artículo 119 de la Constitución Local y 13 del Código Electoral, allegaron a esta autoridad copia simple de la credencial para votar vigente de la ciudadana Lucila

³ La cual se cita, *mutatis mutandis*, con apoyo en lo dispuesto en Tesis I.3o.C.35 K (10a.), de rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, noviembre de 2013, página 1373; así como la jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito XX.2o. J/24 de rubro HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470, con registro digital 168124.





Martínez Manríquez, así como original de la constancia de registro de dicha ciudadana en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores en la entidad.

II. Respecto de la regiduría suplente fórmula tercera del municipio de Tiquicheo presentada por la candidatura común MORENA-Partido del Trabajo

Como quedó señalado en los antecedentes, este órgano administrativo al emitir el Acuerdo IEM-CG-137/2024, se reservó el pronunciamiento respecto de la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura presentada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, respecto de la Regiduría Suplente fórmula tercera correspondiente al municipio de Tiquicheo, por estar *sub judice* al juicio ciudadano ST-JDC-130/2024.

En ese sentido y al haber sido resuelto dicho juicio el 13 de abril, mediante el reencauzamiento a la Dirección Ejecutiva el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y, derivado de la resolución emitida el 18 de abril del año en curso por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado, en la que se declara procedente la solicitud de expedición de credencial para votar presentada por el ciudadano Sergio Enrique Ravel Avilés, este Instituto se encuentra en posibilidad de realizar el otorgamiento sobre la Regiduría Suplente fórmula tercera, correspondiente al municipio de Tiquicheo.

Siendo oportuno precisar, que en el Acuerdo IEM-CG-137/2024, al momento de realizarse la reserva respecto del pronunciamiento de la procedencia del registro de la candidatura, se hace referencia a la Regiduría Suplente fórmula segunda, en la que de manera primigenia se encontraba postulado el ciudadano Sergio Enrique Ravel Avilés, sin embargo, en la planilla correspondiente al municipio de Tiquicheo que se anexa al Acuerdo, dicho ciudadano aparece en la Regiduría Suplente fórmula tercera, en razón de que el Partido del Trabajo con la finalidad de cumplir con la alternancia de género y en respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEM-SE-MPAA-AYTO-19/2024, realizó un enroque por lo que ve a la Regiduría Propietaria y Suplente fórmula segunda y la Regiduría Propietaria y Suplente fórmula tercera, por lo que la posición correcta del citado ciudadano en la planilla corresponde a la Regiduría Suplente fórmula tercera.





Dicho lo anterior, es preciso mencionar que el artículo 119 de la Constitución Local, establece los requisitos para ser electo, en lo que al caso interesa, a una regiduría; mientras que, el Código Electoral, en su artículo 13 regula los requisitos necesarios para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, entre los que se encuentra estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Ahora bien, como se advierte de la resolución emitida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, se declaró procedente la solicitud de expedición de la credencial para votar presentada por Sergio Enrique Ravel Avilés; así también, el Representante Suplente del Partido del Trabajo ante este Consejo General, presentó escrito en el cual anexa tanto el original de la resolución en cita como copia simple de la credencial para votar expedida a nombre del citado ciudadano, así como la impresión de vigencia de la misma obtenida de la página oficial del INE.

De lo anterior, y puesto que, para que una o un ciudadano sea formalmente registrado a una candidatura a un cargo de elección popular estatal o municipal, entre otros requisitos, debe contar con credencial para votar con fotografía vigente, este Consejo General puede concluir válidamente que el aspirante a la Regiduría Suplente fórmula tercera postulada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la norma, por lo que resulta procedente su registro al referido cargo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE, DERIVADO DE UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA CUARTA EN EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA DIVERSA REGIDURÍA SUPLENTE DE LA FÓRMULA TERCERA EN EL AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN, POSTULADA EN





CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. Con base a lo establecido en el **PRIMERO** de los considerandos, este Consejo General asume competencia en el presente, toda vez que el estudio que nos ocupa deviene de determinaciones tomadas por este colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el considerando **SEGUNDO**, se determina la acumulación de los registros materia del presente Acuerdo.

TERCERO. En términos de lo establecido en el considerando **TERCERO**, apartado I del presente Acuerdo, se determina la procedencia del registro de la ciudadana Lucila Martínez Manríquez, postulada en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a efecto de integrar la regiduría propietaria de la fórmula cuarta por el ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

CUARTO. En términos de lo establecido en el considerando **TERCERO**, apartado **II** del presente Acuerdo, se determina la procedencia del registro del ciudadano Sergio Enrique Ravel Avilés, postulado en candidatura común por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, a efecto de integrar la regiduría suplente de la fórmula tercera por el ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán.

QUINTO. Se ordena dar vista con la presente determinación, para los efectos conducentes a que haya lugar, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.





TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 190, fracción VIII del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a través de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales del Instituto, a los órganos desconcentrados de Morelia, así como de Tiquicheo.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos que integran las diversas candidaturas comunes materia del presente Acuerdo, ello es, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como MORENA y del Trabajo, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, por oficio a través de copia certificada del presente Acuerdo en los domicilios que se encuentran registrados en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.





Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diez de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutièrrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza. María de Lourdes Becerra Pérez.

NSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN







PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

INTEGRACION DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común







Municipio: 054-Morelia

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	Género F) NE
Presidencia Municipal		ALFONSO JESUS MARTIN		×		
Sindicatura Propietaria		SUSAN MELISSA VASQUEZ PEREZ				
Sindicatura Suplente		MARIA ELISA GARRIDI	O PEREZ		×	

No.	Carácter	Nombre Apellido paterno Apellido materno	M	Género F NI
1	Propietario/a	ALEJANDRO GONZALEZ MARTINEZ	X	
	Suplente	CUAUHTEMOC RANGEL DE LA TORRE	х	
2	Propietario/a	MARISSA CELESTE TRUJILLO MAGAÑA		x
	Suplente	MAYRA VIANNEY SILVA BARRON		x
3	Propietariola	. HUBER HUGO SERVIN CHAVEZ	Х	
	Suplente	MARIA AIDE ROMERO PARRALES		х
4	Propietario/a	LUCILA MARTINEZ MANRIQUEZ	1	x
	Suplente	MARIA GUADALUPE DIAZ CHAGOLLA		x
5	Propietario/a	SALVADOR ARVIZU CISNEROS	X	
	Suplente	CAROLINA HERNANDEZ RANGEL	1	х
6	Propietario/a	VERONICA ZAMUDIO IBARRA	1	х
0	Suplente	MARIA DE LOURDES MALDONADO CABRERA		х
- L	Propletatio/a	ROBERTO ANGUIANO MENDEZ	х	
1	Suplente	ROBERTO ANGUIANO LOPEZ	×	

Regidurios de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega;

/ /2024/







PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo si 04 de abril del 2024

Partido político, coalición o candidatura común





Municipio: 054-Morelia

Regidurías	de	Representación	Proporcional
------------	----	----------------	--------------

No.	Carácter	Nombre Apellido paterno Apellido mat	terno Mi	Género F	o NB
	Propietario/a	ALEJANDRO GONZALEZ MARTINEZ	l x		
	Suprembe	CUAUHTEMOC RANGEL DE LA TORRE	X		\vdash
2	Propietario/s	MARISSA CELESTE TRUJILLO MAGAÑA		Х	
	Suplente	MAYRA VIANNEY SILVA BARRON		X	1
3	Propietariola	HUBER HUGO SERVIN CHAVEZ	X		
3 [Suplente	MARIA AIDE ROMERO PARRALES		X	
4	Propietano/a	LUCILA MARTINEZ MANRIQUEZ		X	
4	Suplente	MARIA GUADALUPE DIAZ CHAGOLLA		X	
5	Propietario/a	SALVADOR ARVIZU CISNEROS	X		
1	Suplente	CAROLINA HERNANDEZ RANGEL		X	_

Fecha de entrega: / /2024/





9/5/24, 13:14

informatica iem org munegoand formate planiflas



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 01 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común



PT

Denominación: ULP

Municipio: 093-Tiquícheo de Nicolás Romero

Cargo	Mombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	Género F) NB
Presidencia Municipal		EDUARDO PICENA	REYES	x		
Sindicatura Propietaria	MARICELA CRUZ CARRANZA				х	
Sindicatura Suplente		ANGELA GOMEZ SA	NCHEZ		Х	

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno		Género F	O NE
,	Propietario/a		VICTORIA AVILES B			X	The state of the s
	Suplente		ANA DELIA GONZALEZ	SALAZAR	1	X	\vdash
2	Propietario/a		ISMELDA RUIZ R	ios	1	×	
-	Suplente		JOSEFINA GALLEGOS	CARDOZO	1	Х	
3	Propietario/a		HILARIO REYES AE	JURTO	X		
	Suplembe		SERGIO ENRIQUE RAV	EL AVILES	X		\vdash
4	Propietario/a		MARTINA AVILES BI	ENITEZ	1	x	1
	Suplente		MARICELA VILLEGAS	PICENA	+	x	
5	Propietario/a				1		
٦ [Suplente				1		
6	Propietario/a				+		
	Suplente				1		
7	Propietario/a		······································		1		
1	Suplente				+	\vdash	

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega:

/ /2024/





9/5/24, 13/14

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA



DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 01 de port del 2024



Partido político, coalición o candidatura común



morena

Denominación: CC PT-MORENA

DEMICHOACÁN

Municipio: 093-Tiquicheo de Nicolás Romero

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno		Géner	
	Propietario/a		VICTORIA AVILES B		M	F	NB
1	Supleme	ANA DELIA GONZALEZ SALAZAR				X	-
2	Propietario/a		ISMELDA RUIZ F	NOS	1	x	
_	Suplente	JOSEFINA GALLEGOS CARDOZO				×	
3	Propietario/a	HILARIO REYES ABURTO				- 1	
	Suplente	SERGIO ENRIQUE RAVEL AVILES					
	Propietario/a					_	
" [Suplente				1		
5	Propietario/a				1		
0	Suplente						

Fecha de entrega: / /2024/